



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL**

**PROCESO No 4-2020-500-01
MELIDA ORTEGA VS COLPENSIONES
ACLARACIÓN DE VOTO**

Comparto la decisión, pero debo aclarar que no el argumento, en el que se asegura que la pensión se causa cuando ya se han alcanzado los requisitos y a pesar de la vigencia de una nueva, ley, pues la norma aplicable para estos casos de pensión de sobrevivientes no es otra que la del fallecimiento y en todo caso la norma inmediatamente anterior bajo el principio de condición más beneficiosa. Así lo ha señalado la CSJ en sentencia 12112 de 2015 Rad 52182, en donde se indica que la viabilidad a la aplicación del principio de condición más beneficiosa implica darle efectos ultractivos a la normatividad anterior, cuando en su vigencia se cumplan los supuestos de la norma, cuando en su vigencia se cumplan los supuestos de la norma relativos a las cotizaciones, porque así se protegen las expectativas legítimas del asegurado, que si bien satisfizo esas exigencia no alcanzó a consolidar el derecho porque en ese tiempo no se estructuró el riesgo.

En conclusión, solo es posible acudir en virtud del principio de condición más beneficiosa a la norma inmediatamente anterior, sin que sea posible realizar una búsqueda histórica de las leyes previas con el propósito de identificar la que se acomode a los intereses del reclamante. (Sent CSJ SL 1938-2020, CSJ SL 1884-2020 y CSJ SL 2547-2020)


MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL

PROCESO: 28-2020-471-01
**NELSY ESTELA GARCÍA GÓMEZ VS PROYECTOS ESPECIALES
INGENIERIA SAS Y OTROS**

Con el debido respeto me permito **SALVAR EL VOTO** en la presente decisión, toda vez que en mi criterio, el Juez en estricto sentido no declaró nulidad alguna, simplemente dejó sin efecto un auto y dio por contestada la demanda, porque dio por notificada la demandada por conducta concluyente, dándola por contestada, lo que en efecto no tiene recurso alguno y solo contribuye a una correcta estructuración del proceso; para lo que está facultado como director del mismo.



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.
SALA LABORAL

PROCESO: 41-2021-114-01
DIANA ALEJENDRA OLIVEROS VS COLFONDOS Y OTROS

SALVAMENTO DE VOTO

Me aparto de la decisión de la Sala, toda vez que efectivamente la demandada COLFONDOS SA, si fue debidamente notificada, pues es cierto que a pesar de que la ley contempla la notificación por correo, esto no eliminó las demás formas contempladas también en la Ley. De otra parte, es la misma entidad la que dice que solicito en varias oportunidades se le notificará de otra forma sin tener que asistir, demostrando con ello la notificación **en ese momento por conducta concluyente, luego evidentemente empezaron a correr los términos y su respuesta fue extemporánea.**



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada